



Constancia Secretarial. (05/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Impugnación de la paternidad
860013110001 2022 00035 00

Mocoa, Putumayo, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las deficiencias expuestas en proveído del 23 de mayo de 2022 (A.07) y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022, además de que esta Judicatura es competente para su trámite en razón del objeto y domicilio de la menor, en consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de impugnación de paternidad, que a través de apoderada judicial instaurado el señor Jonathan Figueredo Moreno en contra de la señora Johana Marcela Cancimanse Pucil

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal del artículo 368 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo prescrito en el artículo 386 ibídem y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal de este auto a la señora Johana Marcela Cancimanse Pucil de conformidad a lo estatuido en el inciso sexto del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, por conducto de secretaria se enviará una copia electrónica de la presente providencia y del traslado de la demanda al canal digital de la demandada, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- NOTIFICAR y correr traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaria, de conformidad a las prevenciones expuestas en la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaria.

QUINTO.- Traslado de la prueba de ADN: Teniendo en cuenta que con la demanda se aportó el resultado de una prueba científica de ADN, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, de la misma se ordena correr



traslado individual a la demandada para que dentro del término de contestación de la demanda, ejerza su derecho de contradicción y si lo considera, solicite su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a su costa, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberá precisar los errores que se estiman presentes en informe de estudios de paternidad obrante en archivo 05 de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8bce1cdb3db769d21a850592e82142dc3e57a8d460e3a09aebf198030ac31d**

Documento generado en 05/07/2022 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>